

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2022 PERTENENCIA CONCEPCION PRETELT Y OTROS VS JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ Y OTROS RAD 138-363-189-002-2016-000-4000

Abogados Sernaposada <sernaposadaabogados@gmail.com>

Mar 17/05/2022 08:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,
Adjunto al presente envío memorial que contiene recurso de reposición para su trámite.

Cordialmente,

CARLOS ADOLFO SERNA DIAZ
Abogado

Cartagena de Indias, D.T. y C., mayo 17 de 2022

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez Primero Civil del Circuito

Turbaco, Bolívar

Ref: Demanda de CONCEPCIÓN MARÍA PRETELT SIMANCAS y Otros contra **JOSÉ DE LOS SANTOS MARTÍNEZ ZÚÑIGA** y Otros.

Rad: 13-836-31-89-002-2016-00040-00

Asunto: **Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 12 de mayo de 2022.**

CARLOS ADOLFO SERNA DIAZ, conocido de autos en el presente proceso, de la manera más comedida concurro ante Usted para presentar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 12 de mayo de 2002, el cual fundamento así:

Hechos relevantes:

1.- Es sabido por su despacho, que el 7 de abril de 2022, se realizó la primera audiencia de trámite, y se realizaron los respectivos interrogatorios.

2.- Ese día (7 de abril/22), el despacho decidió suspender la Audiencia a solicitud del suscrito (numeral 2 del art. 161 del C.G. del P.), para que los herederos del finado JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.) ratificaran el poder a mí conferido.

3.- El 26 de abril hogaño, radiqué en su despacho el memorial poder que ratifica las facultades a mí conferidas por el finado JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ (q.e.p.d.), de tres (3) de sus hijos.

4.- Su despacho había programado audiencia de trámite para el 5 de mayo a las 9 am, la cual no se pudo realizar por daños eléctricos en la localidad de Turbaco.

5.- El 12 de mayo hogaño, su despacho profiere el auto aquí atacado para que cumpliera con las exigencias previstas en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Nuestro inconformismo:

Nuestro inconformismo lo planteo con base en el artículo 13 del Código General del Proceso, que nos indica que: *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, las causales para interrumpir o suspender un proceso son taxativas, y ellas están previstas en los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso, por lo que, el fundamento legal tenido en cuenta en el Resuelve de su providencia (160), no se ajusta a lo previsto en las normas antes mentadas, ni a ninguna otra que así lo diga.

Por último, considero que **TAMPOCO** se debe aplicar el artículo 68 del Código General del Proceso, porque en el presente asunto no se reúnen los requisitos para tales fines.

Así las cosas, considero que el despacho debe continuar con las etapas procesales para darle continuidad al proceso, por las siguientes razones:

a.- Porque no existe norma que ordene la ratificación de un poder por fallecimiento del mandante.

b.- Porque la muerte del mandante no pone fin al mandato.

c.- Porque no estamos en presencia de ninguna de las causales previstas en los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso, para exigirme unas notificaciones e informar a los eventuales interesados se vinculen a este proceso.

De acuerdo a lo anterior, procedo a hacerle las siguientes:

PETICIONES

1.- Sírvase revocar el auto Interlocutorio No. 0298, por no estar ajustado a derecho.

2.- Sírvase continuar con las audiencias de trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional: Artículos 2, 4, 5, 13, 29 y 230

Código General del Proceso: Artículos 13, 68, 74, 76, 77, 78, 161

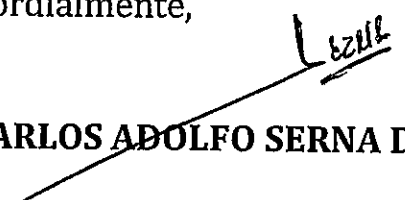
Código Civil: Artículo 2195

Jurisprudencia: Téngase el Auto 73001310300520050001801, de fecha mayo 27 de 2013, proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, recibo notificaciones en la siguiente dirección: Conjunto los Ejecutivos 2, Torre K, apartamento 405, en la ciudad de Cartagena, Bolívar en el teléfono celular 3013664124, y en el correo electrónico: ***sernaposadaabogados@gmail.com***

Cordialmente,


CARLOS ADOLFO SERNA DIAZ